

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se concede al Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor del Ejército de Tierra don Luis Cano Portal la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor del Ejército de Tierra don Luis Cano Portal, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.

NIETO

*ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa al personal que se indica.*

A propuesta del Contralmirante Director del Archivo-Museo «Don Alvaro de Bazán», de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, con destino en dicho Centro, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa:

Don Ricardo Fujol Lirón: De primera clase.  
Don Juan del Campo Muñoz: De primera clase.  
Don Vicente del Campo Muñoz: De plata.  
Don Santiago Aparicio de la Morera: De plata.  
Don Francisco Amaro Ruiz: De plata.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Aurora Giménez Guerrero, sobre transmisión de pensión.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 775, promovido por doña Aurora Jiménez Guerrero contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de octubre de 1962, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 14 de octubre de 1957, sobre denegación de derecho a la transmisión que solicitaba de la pensión causada por muerte de su padre y que había venido disfrutando su madre como viuda del causante, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de octubre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso origen de estas actuaciones, que en el escrito de contestación a la demanda formula el representante de la Administración, y desestimando igualmente dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Jiménez Guerrero contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Central con fecha 7 de octubre de 1958 citada por error como de 9 del mismo mes y año, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y le denegó el derecho a la transmisión de la pensión que reclama, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pedimentos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1962 por la que se habilita el muelle de Domayo, en el término municipal de Moaña, para que «Pesquerías del Atlántico-Industrias del Bacalao, S. L.», pueda realizar operaciones relacionadas con la industria del bacalao.*

Ilmo. Sr.: Don José Molares Alonso, como Director-Gerente de la razón social «Pesquerías del Atlántico-Industrias del Bacalao, S. L.», con domicilio en Vigo, solicita de ese Centro directivo se habilite un punto de costa en el muelle de Domayo, perteneciente al término municipal de Moaña, para el despacho de bacalao en régimen de importación con franquicia, bien del que traigan directamente las parejas de pesca procedentes de mares de altura, bien de los buques nodrizas que al efecto se habiliten para el transporte del capturado por aquéllos o bien en régimen de transbordo directo, como del que conduzcan desde los almacenes de la isla francesa de San Pedro, así como para la recepción de materiales, artículos y primeras materias para tal actividad industrial;

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de fecha 1 de marzo de 1960 fué denegada la habilitación de que se trata, en razón de haber emitido informe desfavorable la Comandancia Militar de Marina de Vigo, siendo preceptivo este informe, según determina el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y que literalmente decía: «El muelle de Domayo no reúne condiciones para el atraque de buques, no siendo apto, por tanto, para realizar las operaciones de carga y descarga de bacalao que se proyectan»;

Resultando que en fecha 18 de septiembre de 1961 ha sido reproducida la primitiva instancia, aduciendo el interesado nuevas razones en apoyo de su petición;

Resultando que se ha recabado el preceptivo informe a esta segunda instancia de la Comandancia Militar de Marina de Vigo, el cual se ha emitido en sentido favorable a la concesión de la habilitación instada, y manifestando de modo expreso que por dicha Comandancia de Marina no existe inconveniente en que se habilite el muelle de Domayo para realizar operaciones relacionadas con la industria del bacalao, pudiendo admitir buques de pesca o de carga de cinco metros de calado máximo y cincuenta metros de eslora;

Resultando que en su día fueron recabados y obtenidos los informes del ilustrísimo señor Subdelegado de Hacienda de Vigo, del señor Administrador principal de la Aduana de Vigo, Jefatura de Puertos de la provincia de Pontevedra, Comandancia de la Guardia Civil, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, los cuales son favorables a lo solicitado, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle que la entidad «Pesquerías del Atlántico-Industrias del Bacalao, S. L.», ha construido en el punto de costa Domayo, del término municipal de Moaña, para el despacho de bacalao en régimen de importación con franquicia, bien del que traigan directamente las parejas de pesca procedentes de mares de altura, bien de los buques nodrizas que al efecto se dispongan para el transporte del capturado por aquéllos o bien en régimen de transbordo directo, como del que conduzcan desde los almacenes de la isla francesa de San Pedro, siempre y cuando en este último caso se justifique debidamente el origen de la mercancía, con cumplimiento de lo que disponen las Ordenes ministeriales de Hacienda de fechas 22 de enero de 1952 y 23 de septiembre de 1955; así como para

la descarga de materiales, artículos y primeras materias destinadas a dicha actividad industrial, y siendo en todo caso de cinco metros el calado máximo de los buques y de cincuenta metros su eslora máxima.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Vigo, bajo la vigilancia del puesto de especialistas de la Guardia Civil de Moaña, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro J. Portanet Suárez.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.626, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Pedro J. Portanet Suárez, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 9 de octubre del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso interpuesto y formalizado a nombre de don Pedro J. Portanet contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de febrero de 1961, debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones administrativas a partir del momento en que debió darse traslado de las mismas al expresado recurrente para vista, reponiendo los autos a dicho instante procesal; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la C. A. M. P. S. A.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Legado Herrero», instituida en Morés (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, Patrono de la Fundación «Legado Herrero», en Morés, solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Norberto Herrero Gimeno falleció el 22 de junio de 1932 en Morés (Zaragoza), de donde era vecino, bajo testamento otorgado ante el Notario don Alberto Martín Costea en 11 de julio de 1927, en el que instituyó la Fundación «Legado Herrero», con la finalidad de repartir el producto de las fincas y bienes entre cuatro mujeres solteras, hijas del pueblo de Morés, que acreditaran necesidad y observaran buena conducta.

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de julio de 1958 fué clasificada como de beneficencia particular.

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por el concepto de particulares y colectividades número 7.932, por un capital de 610.000 pesetas; otra inscripción de las mismas características que la anterior, número 8.021, de 1.000 pesetas.

Considerando que según el apartado 4 del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Ha-

cienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse.

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que la Fundación «Legado Herrero», de Morés, ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Real Orden referida en el resultando segundo de esta Resolución.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación «Legado Herrero», de Morés (Zaragoza).

Madrid, 28 de noviembre de 1962.—El Director general, José María Zabia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizado el señor Cura Párroco de la Parroquia del Salvador de Burriana (Castellón) para celebrar una tómbola de caridad exenta del pago de impuestos en aquella localidad.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 del pasado mes de noviembre se autoriza al señor Cura Párroco de la Parroquia de Salvador de Burriana (Castellón) para celebrar una tómbola de caridad exenta del pago de impuestos en aquella localidad del 1 de febrero al 1 de marzo de 1963.

Esta tómbola ha obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Obispo de Segorbe-Castellón, debiendo sujetarse en cuanto a su procedimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.458.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Dolores Barrios Tierno, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Oruña, 2, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 21 de mayo de 1962, al conocer del expediente 93/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 283,75 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Dolores Barrios Tierno, por tenencia y venta de tabaco.

3.º Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 567,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.